	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE-PAULO VI "EDUCACIÓN SIN FRONTERAS"	GD-19
	Secciones: Paulo VI (Cra 42B N° 110A – 28. Celular: 300 415 79 95), DANE 10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email: nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobado por resolución N° 16171 del 27 de noviembre de 2002, modificada por las resoluciones N° 201750017898 del 4 de diciembre de 2017 y N° 202050053477 del 18 septiembre de 2020, para impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria grados 1º a 5º, básica secundaria grados 6º a 9º, media académica grados 10º y 11º, el nivel de educación media técnica en la especialidad TIC, grados 10º y 11º, bajo una sola administración. Antes Liceo Nuevo Horizonte y antes, IDEM Nuevo Horizonte, resolución 0007308 de 1 de diciembre de 1992).	V_02 03/11/2010
CIRCULAR		

CIUDAD Y FECHA:	Medellín, 12 de mayo de 2026	N°	08	ESTAMENTO:	Rectoría
DIRIGIDO A:	Comunidad en General				
ASUNTO:	Protección de los niños, niñas y adolescentes				

"LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD ES UN IMPERATIVO ÉTICO Y LEGAL QUE GARANTIZA SU DESARROLLO INTEGRAL, TRATÁNDOLOS COMO SUJETOS DE DERECHOS Y NO PROPIEDAD DE LOS ADULTOS. IMPLICA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL Y SOCIAL FRENTE A ABUSOS, VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN, RECONOCIENDO SU VULNERABILIDAD INHERENTE Y EL "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR" EN TODAS LAS DECISIONES". UNICEF.

Cordial Saludo,

Las familias y la Institución Educativa tenemos la obligación de proteger a los menores de edad, tal y como la Constitución Política y la Legislación colombiana así nos lo requieren (**Ver anexos**). Como parte del cumplimiento de este imperativo debemos fomentar diálogos acerca del respeto por otro y sus derechos; establecer normas claras a este respecto y socializar con ellos cuando incurren en una falta al publicar imágenes de otros sin autorización.

En este sentido, la imagen es considerada un dato personal protegido, por ello se requiere de autorización, esto es, un consentimiento obligatorio de la persona cuya imagen será publicada. Para el caso de los menores de edad, solo son sus padres quienes pueden autorizar.

Al respecto, deseo aclararles que en la Institución:

1. Los padres de familia, al firmar la prematrícula, tienen la opción de consentir o no que la imagen de sus hijos sea publicada en los medios institucionales:

Es claro que el propósito de la toma de imágenes es exclusivamente de carácter pedagógico (corroborado por la Coordinación de la gestión académica). Así, algunas de las imágenes pueden ser publicadas sólo en medios institucionales, y en ningún caso pueden ser publicadas para uso personal de ningún miembro de la Comunidad Educativa.

Consentimiento Informado

La página Web <https://www.ienuevohorizontemedellin.edu.co/> y sus redes sociales es de titularidad de la Institución Nuevo Horizonte PAULO VI con los requisitos derivados de conformidad con los datos suministrados por el usuario quedaran incorporados en un fichero automatizado el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Ley 1581 de 2012 protección de datos personales.

De acuerdo con lo estipulado, yo _____ identificado (a) con c.c. N° _____ de _____ SI NO Autorizo a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE PAULO VI al uso pedagógico de las imágenes y filmaciones realizadas en las actividades lectivas, complementarias y extra escolares organizadas por la Institución y empleadas para fines administrativos.


2. Los estudiantes que registren, graben, alteren y/o publiquen imágenes o vídeos usando la imagen de sus compañeros o cualquier otro personal de la Comunidad Educativa, con fines diferentes a los académicos, convivenciales o administrativos institucionales, sin autorización de los actores mismos de nuestra comunidad, incurrirán en una Situación Tipo III artículo 123. Numeral 13. (Toda acción que sea sancionada por las autoridades civiles o judiciales que estén contempladas en el Código de infancia y adolescencia y en el Código penal colombiano y de policía).

ACCIONES A IMPLEMENTAR:

- En la formación de la semana del 11 al 14 de mayo los Directivos Docentes Coordinadores socializarán con los estudiantes y docentes este tema y planearán una dirección de grupo para profundizarlo.
- Se realizará una Escuela de Padres para socializar esta temática.

DIOS Y SU SÉQUITO CELESTIAL NOS ACOMPAÑEN A NOSOTROS Y A NUESTRAS FAMILIAS


 ÁNGEL GIOVANNI PARDO ALVAREZ
 C.C. N° 98.486.884 de Bello (Antioquia)
 RECTOR

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE-PAULO VI “EDUCACIÓN SIN FRONTERAS”	GD-19
	Secciones: Paulo VI (Cra 42B N° 110A – 28. Celular: 300 415 79 95), DANE 10500100182101 y Nuevo Horizonte N° 2 (Cra 37 N° 107AA – 21. Celular: 300 414 46 03), DANE 10500100182102. NIT 811039606-4 email: nhpvi@ienuevohorizontemedellin.edu.co Sitio Web: ienuevohorizontemedellin.edu.co Aprobado por resolución N° 16171 del 27 de noviembre de 2002, modificada por las resoluciones N° 201750017898 del 4 de diciembre de 2017 y N° 202050053477 del 18 septiembre de 2020, para impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria grados 1º a 5º, básica secundaria grados 6º a 9º, media académica grados 10º y 11º, el nivel de educación media técnica en la especialidad TIC, grados 10º y 11º, bajo una sola administración. Antes Liceo Nuevo Horizonte y antes, IDEM Nuevo Horizonte, resolución 0007308 de 1 de diciembre de 1992).	V_02 03/11/2010
CIRCULAR		

ANEXOS

CONSTITUCION POLITICA DE 4 DE JULIO DE 1991

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

LEY 1098 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2006

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

LEY 2489 DE 17 DE JULIO DE 2025

ARTÍCULO 3.

Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes. La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.

ARTÍCULO 4.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales núm 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y num 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá, entre otras:

1. Adoptar las medidas. a. que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital.

2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación y el hostigamiento de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, género, discapacidad, religión, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños.

PARÁGRAFO 2. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas. Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental.

ARTÍCULO 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros.

Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros. 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.

2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.

3.(Sic) Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. Ley 2489 de 2025 Congreso de la República 5 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública

4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.

5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.

6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.